



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 FEB. 2021
11:34 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de febrero de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO GARCÍA MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 FEB. 2021
11:19 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de decreto** que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Literal a., II Literal a., III Literal b., IV Literal b., VIII Literal d., XIII Literal a., XIV Literal d., XVII Literal a., XVIII Literal a., XIX Literal a., XXI Literal XXVI Literal c., XXV Literal a., XXVI Literal c., y XXVII Literal a, DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN X DEL



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

La presente iniciativa pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema jurídico del Estado mediante la armonización de normas del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en aras de garantizar el principio de legalidad jurídica como deber responsable en las actuaciones de las y los legisladores quienes material o formalmente nos damos a la tarea de adecuar los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos que contribuyan al engrosamiento de disposiciones jurídicas que se ajusten a la técnica legislativa, es decir, que sean congruentes, armonicas, eficaces y acordes a la realidad social.

III. Argumentos que sustentan la iniciativa

Los artículos 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normatividad del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Artículo 53.- *En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:*

I.- El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normatividad del Congreso;

...

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:*

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

...

Es decir, que la discusión y aprobación de las leyes, así como el estudio, dictaminación y discusión de iniciativas, se efectuará conforme a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la normatividad del Congreso del Estado, quien tiene la facultad de dictar leyes, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, observando los mismos trámites establecidos para su formación.

Asimismo, que las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso.

Ahora bien, los artículos 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 69 fracción X y 161 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen:

ARTÍCULO 104. *El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

I... VIII



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

El procedimiento legislativo constituye la presentación de iniciativas y reformas de Ley, su discusión, aprobación, publicación y promulgación que sean sometidas a discusión del Pleno; se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 42.- (...)

(...)

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...)

I. Administración Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y las facultades de cada una de sus dependencias;

...

II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;

...

III. Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y minera del Estado;

...

IV. Agua y Saneamiento; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales;

...

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación electoral;

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

- XIII. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Oaxaca;*
 - ...
- XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con la Ley Orgánica Municipal;*
 - ...
- XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;*
 - ...
- XVIII. Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- a. Estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y **reformas a las Leyes** del Estado en los que se traten temas relativos a la mujer;*
 - ...
- XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social;*
 - ...
- XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de leyes y decretos, respecto a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y;*
 - ...
- XXVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:*
- c. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con legislación en materia de salud;*
 - ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

XXVII. Seguridad y Protección Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

*a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o **modificaciones**, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;*

...

ARTÍCULO 69. *El dictamen deberá contener los siguientes elementos:*

...

*X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata de **reformas, adiciones o derogaciones**;*

...

ARTÍCULO 161. *En la interpretación, **reformas o derogaciones** de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites descritos para su formación.*

Es decir, el artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece las obligaciones y atribuciones de las comisiones permanentes, dentro de las cuales contemplan el dictamen y conocimiento de iniciativas de ley o "modificaciones" que si bien pueden considerarse como "*reformas*", no las refiere como tales, como tampoco la atribución para *derogar o abrogar*" leyes o decretos.

Por otra parte, el artículo 69 del reglamento del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la fracción X refiere que en los dictámenes debe especificarse si se trata de *reformas, adiciones o derogaciones* y omite la "*abrogación*". Y el artículo 161 del reglamento referido, contempla la interpretación, reformas o derogaciones de las Leyes o Decretos y soslaya la "*adición y abrogación*". No obstante, las comisiones permanentes del Congreso del Estado, sí emiten dictámenes con proyecto de decreto para reformar, adicionar o derogar leyes, como también para modificar y abrogar las mismas.

En este tenor, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios define los conceptos siguientes:

Reforma. Proviene del latín reformare, reformar, volver a formar, en español significa acción o efecto de reformar, cambio, innovación, mejora, corregir, enmendar, poner en orden. Lo que se propone, proyecta o ejecuta como innovación o mejora en alguna cosa.

Abrogación. Deriva este vocablo del latín abrogatio, abrogationis. El verbo transitivo abrogar proviene de abrogare, palabra compuesta por el prefijo ab en sentido de negación y rogatio, petición. Dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto.

*En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre **abrogar y derogar**. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.*

En el Derecho Romano el acto de proponer una ley ante el pueblo reunido en asamblea se denominaba rogatio; la abrogatio, en cambio, era el acto de dejar sin efecto jurídico una disposición legal.

*En México, al Poder Legislativo se le ha otorgado la facultad implícita de elaborar las leyes, tal y como se expresa en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución, "a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores (de las fracciones I a la XXIX) y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Estas facultades implícitas requieren de las facultades expresas para mantener el Estado de derecho. Tales facultades le conceden el poder **para abrogar, revocar y reformar las leyes** del país, siempre y cuando se trate de hacer efectivas las facultades del propio Congreso conforme al artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Por otra parte, el Código Civil en su artículo 9 reconoce dos tipos de abrogación: expresa y tácita. Es expresa cuando la misma ley lo establece. La abrogación tácita deriva de la incompatibilidad total entre los preceptos de la ley anterior y los de la posterior cuando ambas tienen igualdad de objeto, de materia y de destinatarios. En tanto que la ley anterior no sea abrogada en forma expresa, subsiste su vigencia en lo que se refiere a sus disposiciones no contradictorias con la posterior. En vista de que la abrogación tácita no procede de un texto legal, los especialistas señalan que la abrogación debe ser expresa.

El acto de dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos, sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida. En consecuencia, una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917. (David Vega Vera).¹

El fenómeno de la abrogación se da cuando una ley queda suprimida en su aplicación por dictarse una nueva, como ocurriría si se promulgase una nueva ley dejando sin efecto el anterior. En la doctrina se considera que la abrogación es la forma típica de extinguir una Ley y se le distingue de la derogación que es la abolición parcial de ello.

Para llevar a cabo este proceso legislativo, es necesario precisar que una ley formalmente aprobada por un acto del Poder Legislativo, solo puede ser *reformada, derogada y abrogada* por otro acto de la misma naturaleza y procedente del mismo poder, tal como lo establecen el artículo 8° del Código Civil para el Estado de Oaxaca, a saber:

¹ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

Artículo 8°.- La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa. Es decir, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consecuentemente, las leyes y reglamentos locales con la primera, verbigracia el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin soslayar que la armonización legislativa, técnicamente significa la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios conscientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política y económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de Derecho Parlamentario, puede tener como objetivo una reforma,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

modificación, adición o la creación de una ley, cuyo contenido debe de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo anterior, los Congresos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en concordancia con el pacto federal, tienen la responsabilidad de armonizar la legislación de la entidad federativa y es por ello que, refrendando mi compromiso como legisladora local, considero de gran interés y responsabilidad que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no solo apruebe leyes y decretos para satisfacer las demandas sociales de la ciudadanía oaxaqueña, sino también, reforme, derogue y abrogue leyes cuando estas ya no son aplicables, toda vez que el espíritu de la presente iniciativa es mejorar el marco jurídico local, reformando disposiciones que armonicen con la Constitución Local en aras de dar certeza jurídica a los actos del poder legislativo cuya facultad estriba expresa y esencialmente en la elaboración de leyes y consecuentemente la reforma, derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos que desarmonizan o son incongruentes como lo son los artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuya reforma se propone.

En tal virtud, en consideración al deber que me asiste como representante del pueblo de Oaxaca de contribuir al perfeccionamiento del estado de derecho, en respuesta a las necesidades de la sociedad oaxaqueña de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

regirse por un orden jurídico acorde a la realidad social que regule con sentido moderno los fenómenos políticos, sociales y económicos que en ella se producen, y que al mismo tiempo permita a sus miembros, identificar con sencillez y facilidad tanto sus derechos y deberes, como el señalamiento preciso de las atribuciones y obligaciones de las autoridades.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Literal a., II Literal a., III Literal b., IV Literal b., VIII Literal d., XIII Literal a., XIV Literal d., XVII Literal a., XVIII Literal a., XIX Literal a., XXI Literal XXVI Literal c., XXV Literal a., XXVI Literal c., y XXVII Literal a, DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA (REFORMAS)
<p>ARTÍCULO 42. (...) (...) Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Administración Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y las facultades de cada una de sus dependencias; (...)</p> <p>II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia; (...)</p> <p>III. Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p>	<p>ARTÍCULO 42. (...) (...) Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <p>I. Administración Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos relacionados con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y las facultades de cada una de sus dependencias; (...)</p> <p>II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia; (...)</p> <p>III. Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y minera del Estado; (...)</p> <p>IV. Agua y Saneamiento; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>b. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales; (...)</p> <p>VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones relacionadas con la legislación electoral; (...)</p> <p>XIII. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones,</p>	<p>b. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y minera del Estado; (...)</p> <p>IV. Agua y Saneamiento; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>b. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales; (...)</p> <p>VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>d. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la legislación electoral; (...)</p> <p>XIII. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como</p>
---	--



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>relacionadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Oaxaca; (...)</p> <p>XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>d. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la Ley Orgánica Municipal; (...)</p> <p>XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios; (...)</p> <p>XVIII. Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a las Leyes del Estado en los que se traten temas relativos a la mujer; (...)</p>	<p>reformular, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Oaxaca; (...)</p> <p>XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>d. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la Ley Orgánica Municipal; (...)</p> <p>XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios; (...)</p> <p>XVIII. Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con temas de la mujer; (...)</p>
---	--



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social; (...)</p> <p>XXI. Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>c. Modificar la legislación de la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales; (...)</p> <p>XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de leyes y decretos, respecto a la</p>	<p>XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social; (...)</p> <p>XXI. Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>c. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales; (...)</p> <p>XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

<p>normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y; (...)</p> <p>XXVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>c. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de salud; (...)</p> <p>XXVII. Seguridad y Protección Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada; (...)</p> <p>ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos: (...)</p> <p>X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata</p>	<p>abrogar leyes y decretos, relacionados a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y; (...)</p> <p>XXVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos: (...)</p> <p>c. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de salud; (...)</p> <p>XXVII. Seguridad y Protección Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada; (...)</p> <p>ARTÍCULO 69. (...) (...)</p> <p>X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata</p>
--	---



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

de reformas, adiciones o derogaciones; (...)	o de reformas, derogaciones o abrogación; (...)
ARTÍCULO 161. En la interpretación, reformas o derogaciones de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites descritos para su formación.	ARTÍCULO 161. En la interpretación, reformas, derogaciones y abrogación de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites descritos para su formación.

VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Literal a., II Literal a., III Literal b., IV Literal b., VIII Literal d., XIII Literal a., XIV Literal d., XVII Literal a., XVIII Literal a., XIX Literal a., XXI Literal XXVI Literal c., XXV Literal a., XXVI Literal c., y XXVII Literal a, DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. REFORMAN LAS FRACCIONES I Literal a., II Literal a., III Literal b., IV Literal b., VIII Literal d., XIII Literal a., XIV Literal d., XVII Literal a., XVIII Literal a., XIX Literal a., XXI Literal XXVI Literal c., XXV Literal a., XXVI Literal c., y XXVII Literal a, DEL ARTÍCULO 42; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 Y EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. (...)
(...)

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Administración Pública; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos relacionados con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y las facultades de cada una de sus dependencias;

(...)

II. Administración y Procuración de Justicia; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la legislación civil o penal y administrativa, en materia de procuración e impartición de justicia;

(...)

III. Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(...)

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y minera del Estado;

(...)

IV. Agua y Saneamiento; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(...)

b. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y tratamiento de aguas residuales;

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

VIII. Democracia y Participación Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(...)

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la legislación electoral;

(...)

XIII. Estudios Constitucionales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Oaxaca;

(...)

XIV. Fortalecimiento y Asuntos Municipales; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

(...)

d. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la Ley Orgánica Municipal;

(...)

XVII. Hacienda; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia hacendaria del Estado y de los municipios;

(...)

XVIII. Igualdad de Género; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con temas de la mujer;

(...)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

XIX. Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de desarrollo urbano y obra pública, para que sean de utilidad e impacto social;
(...)

XXI. Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
(...)

c. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con la materia para fomentar la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales;
(...)

XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y;
(...)

XXVI. Salud; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:
(...)

c. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de salud;
(...)

XXVII. Seguridad y Protección Ciudadana; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Los que se refieran a las iniciativas de ley, así como reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, relacionados con legislación en materia de seguridad pública del Estado; la prevención social de la violencia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

y la delincuencia, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública y privada;
(...)

ARTÍCULO 69. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:
(...)

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, explicando si se aprueban, modifican o desechan y especificando si se trata de reformas, derogaciones o abrogación;
(...)

ARTÍCULO 161. En la interpretación, reformas, derogaciones y abrogación de las Leyes o Decretos, se observarán los mismos trámites descritos para su formación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.